

Auto No. 1816
Radicado: 17001-61-06-799-2016-80241-00 NI 5804 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: CRISTIAN DAVID ARIAS MEJIA
Identificación: 1.053.833.275
Delitos: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (EN DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **CRISTIAN DAVID ARIAS MEJIA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de la referencia en dos (2) causas acumuladas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. Consta en la foliatura que nuestro Homólogo Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías Meta, en proveído calendado el 24 de abril del año 2017, DECRETO en favor del señor **CRISTIAN DAVID ARIAS MEJA**, LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS en dos (2) causas que se adelantaron en contra del acá mencionado, ambas por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y le fijó una pena en definitiva de 63 meses de prisión. Por demás, se deja claro y puntual que nuestro Homólogo de Ejecución de esa ciudad, no hizo pronunciamiento alguno frente a la pena de multa, y mantuvo incólume la negativa de los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Ahora bien, ese mismo Despacho Judicial, en auto interlocutorio número 2149 fechado el 3 de septiembre del año 2018, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de \$100.000.oo (para el efecto aportó copia de póliza de seguro judicial), y suscripción de la diligencia compromisoria; finalmente, le fijó un periodo de prueba de treinta y seis (36) meses. Para el efecto, se expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del EPMSC de Acacías Meta.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1816
Radicado: 17001-61-06-799-2016-80241-00 NI 5804 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: CRISTIAN DAVID ARIAS MEJIA
Identificación: 1.053.833.275
Delitos: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (EN DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **CRISTIAN DAVID ARIAS MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.833.275, dentro del proceso con radicado número 17001-61-06-799-2016-80241-00 NI 5804, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Quinto Penal del Circuito de la ciudad, donde se procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse constituido.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 1816
Radicado: 17001-61-06-799-2016-80241-00 NI 5804 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: CRISTIAN DAVID ARIAS MEJIA
Identificación: 1.053.833.275
Delitos: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (EN DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

CRISTIAN DAVID ARIAS MEJIA
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario